



## CORTES GENERALES

---

**INFORME 21/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, 11 DE JULIO DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE PLÁSTICO (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2018) 340 FINAL] [COM (2018) 340 FINAL ANEXO] [2018/0172 (COD)] {SEC (2018) 253 FINAL} {SWD (2018) 254 FINAL} {SWD( 2018) 255 FINAL} {SWD (2018) 256 FINAL} {SWD (2018) 257 FINAL}.**

### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 25 de julio de 2018.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 27 de junio de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. José Montilla Aguilera (SGPS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Galicia comunicando la toma de conocimiento de la iniciativa, el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2018, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

---

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.1 .del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 192*

*1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.”*

3.- Las razones y objetivos de esta Propuesta hay que buscarlos en el hecho de que la cantidad de residuos plásticos en el mar no cesa de aumentar, afectando ello a los ecosistemas, la biodiversidad y potencialmente, como consecuencia a la salud humana. Una segunda razón es que al tirar el plástico como basura se pierde un material valioso que podría reintroducirse en la economía. En torno al 80%-85% del total de residuos marinos encontrados en las playas son plásticos.

Los residuos de plástico de un solo uso representan alrededor de la mitad de todos los residuos marinos medidos por recuento en las playas europeas. Los diez plásticos de un solo uso que se encuentran con mayor frecuencia representan el 86% de todos los artículos de un solo uso (y el 43% del total de residuos marinos que se encuentran en las playas europeas. Las artes de pesca que contienen plástico suponen otro 27%...)

La iniciativa legislativa se centra, tanto en las artes de pesca, como en los diez plásticos de un solo uso más habituales, que juntos equivalen cerca del 70% de los residuos marinos que se encuentran.

Además, el impacto de los residuos plásticos cada vez es mayor, encontrándose en muchas especies marinas, entrando así en la cadena alimentaria.

Su generalización, uso y comercialización afectan negativamente al medio ambiente, a la salud humana y a actividades como el turismo, la pesca o el transporte marítimo.



## CORTES GENERALES

---

Europa tiene la responsabilidad de hacer frente a la basura marítima que genera y además de actuar a nivel mundial de acuerdo con los compromisos que ha adquirido delante del G7, G20 y NNUU.

**4.-** Estamos delante de un problema claramente trasfronterizo, ya que los residuos se desplazan por el medio marino, y ello hace necesario una actuación conjunta para reducir la basura marina y a la vez garantizar un mercado único con normas ambientales rigurosas y con seguridad jurídica para las empresas.

El principal objetivo de esta iniciativa es prevenir y reducir los residuos plásticos en el mar precedentes de artículos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contengan plástico (monoplásticos). Es coherente con otras medidas comunitarias contempladas en la Estrategia sobre el plástico, que incluyen medidas específicas sobre microplásticos.

**5.-** La iniciativa debe considerarse en el contexto más amplio de la transición a una economía circular, ya que además facilitará soluciones innovadoras para nuevos modelos empresariales, alternativas de usos múltiples, y otros productos de un solo uso. También tendrá un impacto positivo, en el caso de las botellas para bebidas, por tanto, también nuevas oportunidades económicas, capaces de crear empleo y reforzar las capacidades técnicas, científicas y la competitividad de la industria en estos ámbitos.

**6.-** La iniciativa es coherente con las disposiciones existentes en la misma política sectorial al centrarse en un uso más eficiente de los recursos y en una economía del plástico globalmente más eficaz y circular con mejores resultados económicos y ambientales. Es coherente con el Plan de Acción para la Economía Circular, así como con la legislación de la UE en los ámbitos de los residuos, el agua, los envases, las aguas marinas, las residuales, etc.

**7.-** Es coherente, asimismo, con otras políticas de la UE. Además de los objetivos anteriormente descritos, la Propuesta tiene por objeto preservar el mercado interior frente a la fragmentación, suscribiendo además los principios de innovación y las acciones asociadas en el marco de la Estrategia sobre el plástico, contribuyendo a la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de NNUU, así como con el resto de obligaciones internacionales de la UE.

**8.-** El objetivo principal de la Propuesta es prevenir y reducir el impacto de algunos residuos plásticos en el medio ambiente, especialmente en el medio acuático.

Por ello se fijan objetivos específicos de prevención y gestión de residuos y medidas en relación con los productos de plástico de un solo uso que se encuentran con más frecuencia en las playas de la UE, así como con las artes de pesca que contienen plástico.



## CORTES GENERALES

---

Dependiendo del tipo de artículos considerados, se proponen medidas de distinta naturaleza.

- a) Objetivos globales de reducción de consumo (afecta a los productos como los recipientes alimentarios y vasos de bebidas)
- b) Restricción a la puesta en el mercado (bastoncillos, vajillas y cubiertos de plástico)
- c) Medidas de diseño del producto (recipientes de bebidas y sus tapas...)
- d) Requisitos de etiquetado (Globos, toallitas y compresas)
- e) Aplicación de responsabilidad ampliada al productor (botellas, toallitas, recipientes alimentarios, aparejos y artes de pesca, etc)
- f) Requisitos de recogida separada (botellas de plástico)
- g) Medidas de sensibilización (contenedores de comida, vasos de bebida, botellas, compresas, etc...)

**9.-** El instrumento que se propone es el adecuado y proporcional. La Directiva es el adecuado para evitar un panorama jurídico fragmentado que es el que hubiera comportado la modificación de diversas directivas y reglamentos.

Es proporcional y específico ya que se centra en los diez artículos de macropástico que se encuentran con más frecuencia en las playas europeas. La regulación de todos los productos de plástico de un solo uso que se encuentran en las playas no sería proporcional y comportaría costes y cargas innecesarias.

**10.-** La basura tiende a ser transportada por el viento, las mareas y las corrientes, teniendo por tanto la contaminación por plásticos y basura marina un carácter transfronterizo y por consiguiente no puede resolverse con la actuación individual de los Estados miembros que comparten los mismos mares y vías navegables. Las medidas que se adopten se han de coordinar y sólo pueden prevenirse y reducirse los efectos de la basura marina mediante un enfoque político global y coherente con otras medidas de la UE y con las obligaciones internacionales que se derivan de los acuerdos internacionales suscritos.

Ello requiere un marco legislativo armonizado que fije objetivos y medidas comunes a nivel de la UE para prevenir y reducir la basura marina.

Todo y ello, en consonancia con el principio de subsidiariedad, la presente Propuesta legislativa deja, en relación con algunas medidas, cierta flexibilidad a los Estados miembros.



CORTES GENERALES

---

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**